

AUTO NÚMERO 280 DE 03 AGO 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "SAMATUY" RNSC 120-23

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución No. 092 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente y reordenó el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables,

Que Parques Nacionales Naturales de Colombia, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 3572 de 2011, es la Autoridad Ambiental encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Que en el artículo 13, numeral 14 del Decreto 3572 de 2011, se le otorgó a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el **registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil**"* (Subraya y negrita fuera del texto original).

Que adicionalmente, la Dirección General de esta Autoridad Ambiental, a través de la Resolución No. 092 de 2011, delegó en la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas –entre otras- la función de otorgar el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Que adicionalmente, la ya referida Ley 99 de 1993, define en su artículo 109 las Reservas Naturales de la Sociedad Civil como: *"La parte o el todo del área de un inmueble que conserva una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales, cuyas actividades y usos se establecerán de acuerdo a reglamentación, con la participación de las organizaciones sin ánimo de lucro de carácter ambiental"*.

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 *"en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas"*, y el Decreto No. 1996 de 1999 *"Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*.

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá de conformidad con lo dispuesto en la Sección 17 *-Reservas de la Sociedad Civil*, del Capítulo 1 *-Áreas de Manejo Especial-*

AUTO NÚMERO 1- 280 DE 03 AGO 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "SAMATUY" RNSC 120-23

del Título 2 -*Gestión Ambiental*-, de la Parte 2 - *Reglamentación*-, del Libro 2 - *Régimen Reglamentario del Sector Ambiente*-, del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

ANTECEDENTES

Mediante radicado No. 20234600080432 del 27/06/2023, el señor **CESAR MURILLO BOHÓRQUEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No 16.621.849, apoderado¹ de la señora **ALEXANDRA ACOSTA MANTILLA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.453.100, representante legal de la sociedad **SPRINT LOGISTIC S.A.S.**, identificada con NIT 900.146.608-1, remitió la documentación para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**SAMATUY**" a favor del predio denominado "Urbano LT" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 362-11279, con una extensión superficial de tres hectáreas y media (**3.500ha**), ubicado en la vereda Mariquita, municipio San Sebastián de Mariquita, departamento de Tolima, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido 08 de junio de 2023, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Honda, información verificada nuevamente en el Certificado de Tradición y Libertad, impreso el 31 de julio de 2023, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Honda, sin que se evidenciaran anotaciones adicionales.

Con el fin de verificar si la solicitud elevada ante esta Autoridad Ambiental cumple con los requisitos establecidos en el artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se hizo necesario hacer el estudio jurídico respectivo, para lo cual se analizaron los siguientes aspectos:

I. Legitimación para formular la solicitud

De conformidad con el formulario de solicitud de registro y el poder otorgado por la señora **ALEXANDRA ACOSTA MANTILLA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.453.100, en calidad de representante legal de la sociedad **SPRINT LOGISTIC S.A.S.**, identificada con NIT 900.146.608-1, se verificó que el señor **CESAR MURILLO BOHÓRQUEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No 16.621.849, se encuentra legitimado para presentar la solicitud de registro a favor del predio denominado "Urbano LT" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **362-11279**, como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**SAMATUY**".

Con la finalidad de valer la representación legal de la señora **ALEXANDRA ACOSTA MANTILLA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.453.100, en calidad de representante legal de la sociedad **SPRINT LOGISTIC S.A.S.**, identificada con NIT 900.146.608-1, se procedió a corroborar la información en el Registro Único Empresarial y Social - RUES, el 14 de julio de la presente anualidad; donde se evidenció lo siguiente:

Por Acta No. 19 del 26 de septiembre de 2013, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 30 de septiembre de 2013 con el No. 01769398 del Libro IX, se designó a:

¹ Conforme poder otorgado el 20 de junio de 2023 en la Notaría primera (1) del círculo de Fusagasugá

AUTO NÚMERO 280 DE 03 AGO 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "SAMATUY" RNSC 120-23

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Gerente	ALEXANDRA ACOSTA MANTILLA	C.C. No. 52.453.100

En este sentido, es posible concluir que la señora **ALEXANDRA ACOSTA MANTILLA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.453.100, ostenta el cargo Representante Legal de la de la sociedad **SPRINT LOGISTIC S.A.S.**, identificada con NIT 900.146.608-1.

No obstante, con la finalidad de validar la legitimidad para formular la solicitud de la señora **ALEXANDRA ACOSTA MANTILLA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.453.100, en calidad de Representante Legal de la sociedad **SPRINT LOGISTIC S.A.S.**, identificada con NIT 900.146.608-1, a través del poder conferido al señor **CESAR MURILLO BOHÓRQUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No 16.621.849, es necesario contar con un documento en el que se pueda garantizar la voluntad de los accionistas o junta directiva de la sociedad **SPRINT LOGISTIC S.A.S.**, identificada con NIT 900.146.608-1, para adelantar el trámite de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil "**SAMATUY**".

Por lo tanto, se requiere al solicitante del registro allegar el siguiente documento:

1. Acta o documento actualizado, debidamente diligenciado y firmado por los accionistas o junta directiva de la sociedad **SPRINT LOGISTIC S.A.S.**, identificada con NIT 900.146.608-1, mediante el cual se pueda garantizar la voluntad de los mismos para adelantar el trámite de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil "**SAMATUY**".

Cabe resaltar que, de acuerdo al inciso tercero del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, al solicitante se le requerirá por una sola vez para que aporte la documentación que les hiciere falta y se suspenderán los términos. **Si pasados los dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, estos no han sido aportados, se entenderá que han desistido de la solicitud de registro y se procederá al archivo.**

II. Derecho de dominio

De conformidad con el formulario de solicitud de registro y en concordancia con lo evidenciado en el Certificado de Tradición y Libertad aportado, se corroboró que la sociedad **SPRINT LOGISTIC S.A.S.**, identificada con NIT 900.146.608-1, es la actual titular del derecho real de dominio del predio denominado "**Urbano LT**" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **362-11279**, de ahí que se encuentra legitimado a través de su representante legal la señora **ALEXANDRA ACOSTA MANTILLA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.453.100, para solicitar el registro del referido inmueble, como Reserva Natural de la Sociedad Civil, a través de poder conferido al doctor **CESAR MURILLO BOHÓRQUEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No 16.621.849.

Con la finalidad de corroborar el derecho de dominio del solicitante, se realizó un análisis jurídico al Certificado de Tradición del predio objeto de registro. En el marco de dicho análisis, se pudo evidenciar limitaciones al dominio, las cuales se describe en la siguiente anotación:

8

AUTO NÚMERO 1- 280 DE 03 AGO 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "SAMATUY" RNSC 120-23

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 30-11-2009 Radicación: 2009-362-6-3122
Doc: ESCRITURA 5693 DEL 29-10-2009 NOTARIA SEXTA DE BOGOTA, D.C.
VALOR ACTO: \$36,000,000

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA VENDEN TODOS SUS DERECHOS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ROLDAN DE CARVAJAL CLAUDIA MATILDE CC# 41593041

DE: ROLDAN FREIDELL CARLOS ANDRES FEDERICO CC# 19302990

A: ROLDAN FREIDELL GUILLERMO MARIANO CC# 19184013 X

Así pues, es necesario indicar que la información y documentación aportada hasta el momento por el solicitante, no es suficiente para evaluar la posesión real y efectiva sobre el predio denominado "Urbano LT" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **362-11279**,; en tanto, para cumplir a cabalidad con lo estipulado por el Artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se requiere al solicitante del registro allegar copia de los siguientes documentos y sus anexos respectivos:

- ESCRITURA 5693 DEL 29-10-2009 NOTARIA SEXTA DE BOGOTA, D.C

El anterior requerimiento se efectúa con el propósito de realizar un mejor estudio y verificación de los datos que se acopien en el transcurso del proceso de registro, que permitan tomar una decisión de fondo sobre la solicitud presentada.

Cabe resaltar que de acuerdo al inciso tercero del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, al solicitante se le requerirá por una sola vez para que aporte la documentación que le hiciere falta y se suspenderán los términos. Si pasados los dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, estos no han sido aportados, se entenderá que ha desistido de la solicitud de registro y se procederá al archivo.

III. Área objeto de la solicitud

De conformidad con el formulario de solicitud de registro, presentado por el señor **CESAR MURILLO BOHÓRQUEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.621.849, apoderado² de la señora **ALEXANDRA ACOSTA MANTILLA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.453.100, representante legal de la sociedad **SPRINT LOGISTIC S.A.S.**, identificada con NIT 900.146.608-1, se indicó como área total a registrar como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**SAMATUY**" a favor del predio denominado "Urbano LT" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **362-11279**, será una extensión total de **(3,7678 ha)**

Aunado a lo anterior, se evidenció la siguiente situación en el Certificado de Tradición y Libertad del predio a registrar:

En la sección de 'Cabida y Linderos' del Certificado de Tradición allegado por el solicitante se indicó lo siguiente:

² Conforme poder otorgado el 20 de junio de 2023 en la Notaría primera (1) del círculo de Fusagasugá

AUTO NÚMERO. 280 DE 03 AGO 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "SAMATUY" RNSC 120-23

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.superintad.gov.co

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE HONDA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230608852577892508 Nro Matricula: 362-11279
Pagina 1 TURNO: 2023-362-1-7505

Impreso el 8 de Junio de 2023 a las 03:49:30 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 362 - HONDA DEPTO. TOLIMA MUNICIPIO. SAN SEBASTIAN DE MARIQUITA VEREDA. MARIQUITA
FECHA APERTURA 24-11-1988 RADICACION: 881981 CON SIN INFORMACION DE. 24-11-1988
CODIGO CATASTRAL: 010001470003000 COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION
NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

.....

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

UN LOTE DE TERRENO CON TODAS SUS MEJORAS Y DEMAS ANEXIDADES CON UNA EXTENSION APROXIMADA DE 3 HECTAREAS Y MEDIA VER.
LINDEROS EN REMATE DE FECHA 2 DE JUNIO DE 1966 JUNTA DE HACIENDA MUNICIPAL DE MARIQUITA MATRICULAS ABIERTAS CON BASE EN T. 16 F. 142 143 CON FUNDAMENTO EN SOLICITUD.

Con respecto a lo anterior, es importante indicar que si bien en la sección de 'Cabida y Linderos' del Certificado de Tradición y Libertad del predio denominado "Sin información Calle 137D No. 76^a- 31 (Dirección Catastral)", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N- 961643, no se incluyen los linderos, el solicitante del trámite aportó escritura pública No. 791 del 1 de septiembre 1966 de la Notaria Principal del círculo de Honda (protocoliza acta de remate), en la cual se hace una descripción de los mismos, dando cumplimiento con lo estipulado en el numeral 3 del Artículo 2.2.2.1.17.6³ del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015. Tal y como se muestra a continuación:

... r servos Ejidales, ubicados entre el camellón que conduce de esta-
cabecera de Peñas Blancas y la avenida del Aeropuerto, que tiene
una cabida superficial de tres y media hectáreas (3,5 Hts.), y
conforme a los siguientes linderos: "Por el Norte, con Ejidos Mu-
nicipales, por el Sur, con terrenos del mismo Municipio; por el
Orient, con la vía carretable que conduce al Aeropuerto; y por
el Occident, con el antiguo camino de Peñas Blancas."

Ahora bien, luego de verificar la información cartográfica allegada, se evidenciaron las siguientes situaciones:

- El solicitante del registro adjunta información cartográfica en **formato digital tipo shape y pdf**, donde se visualiza la zonificación con sus respectivas áreas. Tal y como se muestra en la siguiente imagen:

2

³ 3. Nombre, ubicación, linderos y extensión del inmueble y del área que se registrará como Reserva Natural de la Sociedad Civil.

AUTO NÚMERO 280 DE 03 AGO 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA
NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "SAMATUY" RNSC 120-23



RNSC Samatuy	
Nombre Zona	Área Zona (ha)
Uso Intensivo	0.8235
Conservación	0.7322
Agrosistemas	0.7129
Amortiguación	1.2314
Área Total	3.5000

- La fuente de información es Catastro IGAC.

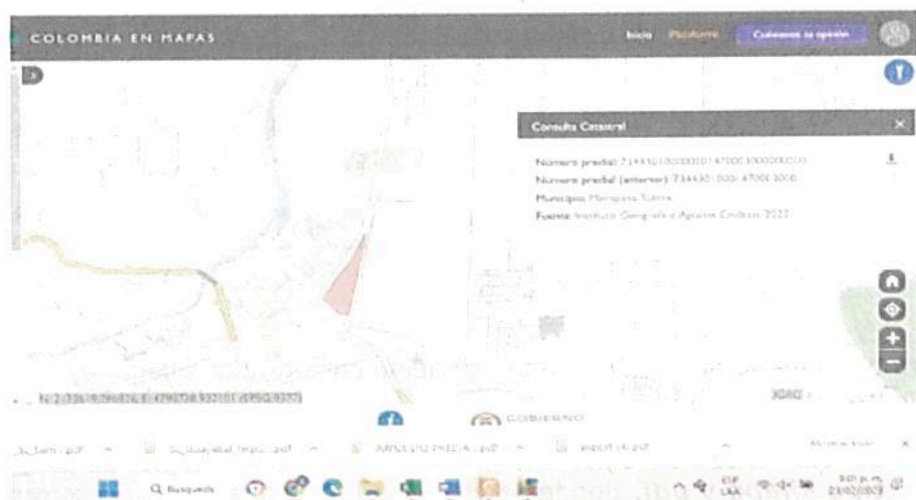


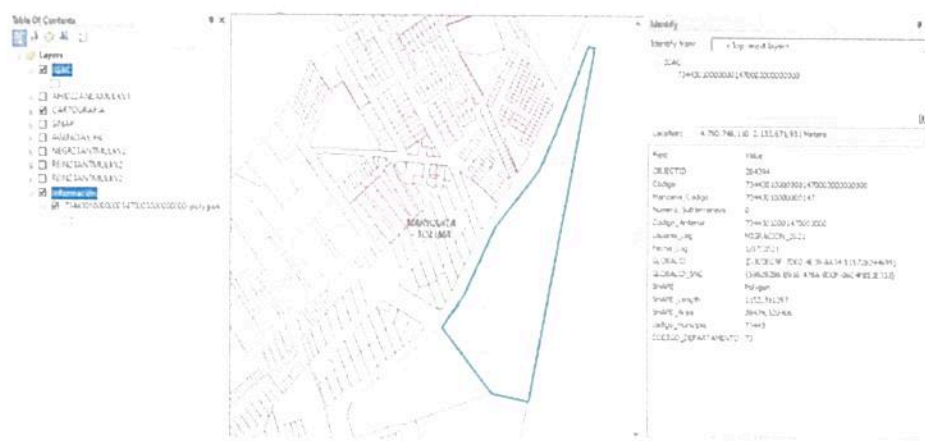
Figura 6. Plano predial catastral del Samatuy, municipio de San Sebastián de Mariquita, Tolima. Fuente: <https://geoportal.igac.gov.co/>. Mayo 2 de 2023.

AUTO NÚMERO 280 DE 03 AGO 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "SAMATUY" RNSC 120-23



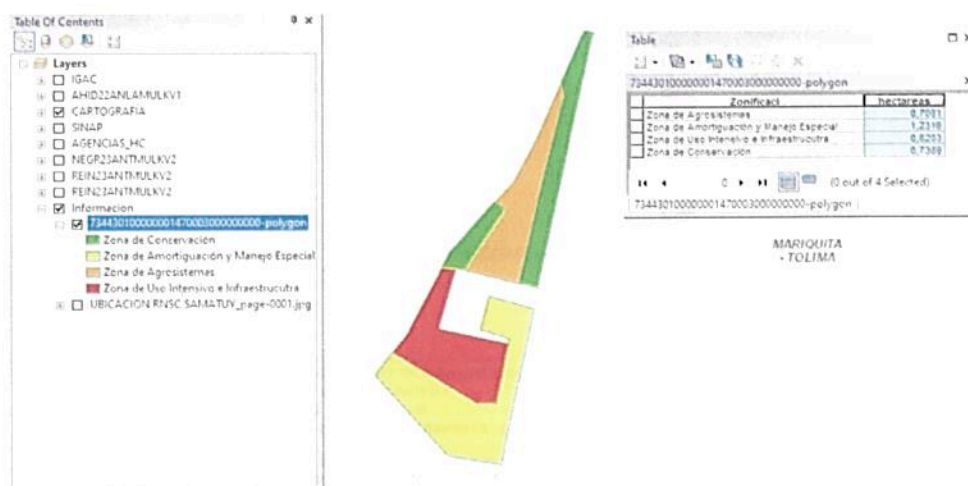
- No se hace verificación de la matrícula profesional ya que la fuente de información es catastral.
- Se procedió a verificar la información cartográfica allegada, respecto de la cedula catastral 7344301000000147000300000000, que se encuentra inmerso en el certificado de tradición allegado por el solicitante, la misma da como resultado que el predio objeto de registro, se encuentra localizado en el Municipio de MARIQUITA - TOLIMA, tal como se muestra en la siguiente imagen:



AUTO NÚMERO 280 DE 03 AGO 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "SAMATUY" RNSC 120-23

- Respecto de la zonificación se visualiza que la misma cuenta con un área total de **3,4989 ha**, con sus correspondientes áreas:



Zonificación	Área Total (ha)
Zona de Conservación	0,7389
Zona de Amortiguación y Manejo Especial	1,2316
Zona de Agrosistemas	0,7081
Zona de Uso Intensivo e Infraestructura	0,8203
Área Total para Registrar	3,4989

- Finalmente, se realizó la verificación de traslapes con Resguardos indígenas ANT, Consejos Comunitarios Negros ANT y Áreas (SINAP), donde se evidencia que NO presenta traslapes con ninguna de las categorías anteriormente citadas.

Teniendo en cuenta lo anterior, se establece que la solicitud cuenta con el mapa de zonificación con las coordenadas geográficas, y reseña descriptiva, de conformidad con lo establecido en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015, regulado internamente a través del procedimiento de registro de reservas naturales de la sociedad civil - Código SINAP_PR_03, versión 7, actualmente vigente.

IV. Recomendaciones y asuntos que se deben precisar en el concepto técnico

En aplicación de los principios de economía y celeridad -consagrados en el artículo 3º de la Ley 1437 de 2011- es pertinente informar a la Autoridad Ambiental que realice la visita de inspección técnica al predio objeto de registro, si de acuerdo al párrafo Artículo 2.2.2.1.2.8 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, el inmueble objeto de registro se encuentra superpuesto con alguna Área Protegida de carácter público y se precise si es viable registrar el área solicitada o una porción inferior a la requerida por el propietario en su formulario de solicitud de registro.

AUTO NÚMERO 280 DE 03 AGO 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "SAMATUY" RNSC 120-23

Así mismo, se solicita que dicho concepto determine si el área a registrar se encuentra traslapada con títulos y/o contratos de concesión minera, hidrocarburos, u otros proyectos licenciados, resguardos indígenas o de territorios de comunidades negras, o si tiene algún tipo de restricción respecto del uso del suelo, determinado en el POT ó el EOT del respectivo municipio.

Adicionalmente el Concepto deberá determinar las coordenadas de cada una de las zonas, con su respectivo mapa de zonificación y ubicación, así como los usos y actividades a los cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil, en los términos del citado Decreto Reglamentario.

Para resolver la solicitud presentada por el peticionario, Parques Nacionales Naturales de Colombia, procederá de conformidad con el trámite previsto en la Sección 17 - *Reservas de la Sociedad Civil*, del Capítulo 1 -*Áreas de Manejo Especial*- del Título 2 -*Gestión Ambiental*-, de la Parte 2 - *Reglamentación*-, del Libro 2 -*Régimen Reglamentario del Sector Ambiente*-, del Decreto No. 1076 de 2015, regulado internamente a través del procedimiento de registro de reservas naturales de la sociedad civil - Código AMSPNN_PR_05, versión 3-, actualmente vigente.

En virtud de lo anterior, se da inicio a la actuación administrativa encaminada a resolver la solicitud presentada por el peticionario, previa verificación de los requisitos establecidos para tal fin, por lo cual se expedirá auto de inicio de trámite, el cual se notificará en los términos establecidos en los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, y su publicación se realizará de conformidad con lo señalado en el artículo 73 de la citada normativa, en concordancia con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Adicionalmente, y con el objetivo de dar cumplimiento al término de treinta (30) días establecidos en la Sección 17 -*Reservas de la Sociedad Civil*, del Capítulo 1 -*Áreas de Manejo Especial*- del Título 2 -*Gestión Ambiental*-, de la Parte 2 - *Reglamentación*-, del Libro 2 -*Régimen Reglamentario del Sector Ambiente*-, del Decreto No. 1076 de 2015, para llevar a cabo el proceso de registro, se procederá a remitir a la Alcaldía Municipal y a la autoridad ambiental con jurisdicción en el área del predio, los avisos de que trata el artículo 2.2.2.1.17.7 del referido Decreto, para que sean fijados oportunamente y posteriormente se alleguen las constancias de fijación y desfijación de los mencionados avisos.

Que en mérito de lo expuesto, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

DISPONE:

Artículo 1. Iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil denominarse "**SAMATUY**" a favor del predio denominado "Urbano LT" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 362-11279, ubicado en la vereda Mariquita, municipio San Sebastián de Mariquita, departamento de Tolima, solicitado por el señor **CESAR MURILLO BOHÓRQUEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No 16.621.849, apoderado⁴ de la señora **ALEXANDRA ACOSTA MANTILLA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.453.100, representante legal de la sociedad **SPRINT LOGISTIC S.A.S.**, identificada con NIT 900.146.608-1, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

⁴ Conforme poder otorgado el 20 de junio de 2023 en la Notaría primera (1) del círculo de Fusagasugá

AUTO NÚMERO 1-280 DE 03 AGO 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "SAMATUY" RNSC 120-23

Artículo 2. Requerir al señor **CESAR MURILLO BOHÓRQUEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No 16.621.849, apoderado de la señora **ALEXANDRA ACOSTA MANTILLA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.453.100, representante legal de la sociedad **SPRINT LOGISTIC S.A.S.**, identificada con NIT 900.146.608-1, para que dentro del término hasta de dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue la siguiente información con el fin dar continuidad al trámite de Solicitud de Registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo:

1. Escritura 5693 del 29-10-2009 NOTARIA SEXTA DE BOGOTA, D.C
2. Acta o documento actualizado, debidamente diligenciado y firmado por los accionistas o junta directiva de la sociedad **SPRINT LOGISTIC S.A.S.**, identificada con NIT 900.146.608-1, mediante el cual se pueda garantizar la voluntad de los mismos para adelantar el trámite de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil "**SAMATUY**".

Artículo 3. Una vez el solicitante allegue la información requerida, remitir a la **Alcaldía Municipal de San Sebastián de Mariquita** y a la **Corporación Autónoma Regional del Tolima - CORTOLIMA -**, los avisos de inicio del trámite a que se refiere el artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015.

Artículo 4. Una vez el solicitante allegue la información requerida, el **Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental - GTEA** - de Parques Nacionales Naturales de Colombia- PNNC, realizará y coordinará la práctica de la visita técnica al predio objeto de solicitud de registro, con el fin de verificar la importancia de la muestra de ecosistema natural y la sostenibilidad de los procesos de producción y aprovechamiento llevados a cabo en el predio, si los hay, y demás aspectos técnicos que se deban tener en cuenta para la verificación de los objetivos de conservación de las áreas protegidas, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.2.1.1.6 y la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 - Reglamentación-, del Libro 2- Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, y observe las recomendaciones contenidas en el presente acto administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO. - Para la práctica de la visita técnica mencionada en el Artículo Cuarto, un funcionario del **Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental - GTEA** de Parques Nacionales Naturales de Colombia- PNNC, se comunicará con el usuario, solicitando su aprobación expresa para realizar la actividad. Después de realizada la consulta, se requerirá que esta aprobación se allegue por los medios virtuales establecidos por Parques Nacionales Naturales.

Artículo 5. Notifíquese personalmente o en su defecto por aviso, el contenido del presente acto administrativo al señor **CESAR MURILLO BOHÓRQUEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No 16.621.849, apoderado de la señora **ALEXANDRA ACOSTA MANTILLA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.453.100, representante legal de la sociedad **SPRINT LOGISTIC S.A.S.**, identificada con NIT 900.146.608-1, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

AUTO NÚMERO 280 DE 03 AGO 2023

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA
NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "SAMATUY" RNSC 120-23**

Artículo 6. El encabezado y la parte dispositiva del presente Auto deberán ser publicados en la Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

Artículo 7. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

Dada en Bogotá, D.C., a los 03 AGO 2023

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



EDNA MARÍA CAROLINA JARRO FAJARDO
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Elaboró:

Catalina Sanchez Hidrobo
Abogada - GTEA
Grupo de Trámites y Evaluación
Ambiental

Revisión Cartográfica:

Adriana Pedraza Martínez
Cartógrafa - GTEA
Grupo de Trámites y Evaluación
Ambiental

Aprobó:

Guillermo Alberto Santos Ceballos
Coordinador - GTEA
Grupo de Trámites y Evaluación
Ambiental

Expediente: RNSC 120-23 SAMATUY